

RESOLUCIÓN de xx de xxxx de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza de la Comunidad Valenciana para el curso 2020-2021.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación dedica el título I, capítulo VI, sección primera a las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza. Así mismo, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el cual se fijan los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas profesionales de Música regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, así como lo Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el cual se fijan los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas profesionales de Danza regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, constituyen, junto con el que dispone la mencionada ley orgánica, la normativa básica de aplicación en esta materia.

El Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes de la Generalitat (DOGV 8817, 21.05.2020).

Además, en la Comunidad Valenciana, son aplicables los decretos que estipulan los currículums de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, en concreto, el Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consejo, el Decreto 148/2014, de 12 de septiembre, del Consejo, el Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consejo, el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consejo, el Decreto 109/2011, de 2 de septiembre, del Consejo, el Decreto 90/2015, de 12 de junio, del Consejo, así como el Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consejo. A sus respectivas disposiciones finales, los mencionados decretos autorizan a la conselleria competente en materia de educación a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y su desarrollo.

Los aspectos de ordenación académica en estas enseñanzas se regulan en la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la conselleria de Educación modificada por la Orden 49/2015, de 14 de mayo, de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la cual se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunidad Valenciana.

El Reglamento general de protección de datos (RGPD) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.(BOE n.º 294 de 06.12.2018), introducen una serie de cambios y novedades a los cuales es necesario adaptar los actuales tratamientos. El RGPD menciona expresamente la necesidad que se aplican medidas técnicas y organizativas apropiadas por el responsable, con el fin de garantizar que el tratamiento es conforme al que se dispone en el reglamento.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunidad Valenciana (DOGV 7434, 31.12.2014), modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat, establece en el artículo 54, Derechos generales y ámbito de aplicación, que todos los menores tienen derecho a la protección y a la atención sanitaria, así como a las curas necesarias para su salud y bienestar en su calidad de usuarios y pacientes del Sistema Valenciano de Salud. El artículo 59 establece que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación. La Estrategia autonómica de salud mental (2016-2020) incluye dentro de la línea estratégica 2 «Atención a las personas con problemas de salud mental», elaborar un protocolo entre Educación y Salud Mental para la detección y atención precoz de estas. Este protocolo se establece en la Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018) menciona el Plan de igualdad y convivencia, y se indica que en todos los procedimientos se tiene que respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la Ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas. En el artículo 10 se trata el abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana, trata en el capítulo II diferentes medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar (DOGV 8019, 11.04.2017).

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, trata en determinados artículos medidas a tener en cuenta en el ámbito de la educación (DOGV 8436, 03.12.2018).

Además, diferentes estrategias y planes han incorporado medidas específicas en el ámbito educativo, como la Estrategia de educación para el desarrollo en el ámbito formal de la Comunidad Valenciana 2017-2021, el Plan valenciano de inclusión y cohesión social (PVICS), la Estrategia valenciana para la igualdad y la inclusión del pueblo gitano 2018-2023, la Estrategia valenciana para la igualdad de trato, la no-discriminación y la prevención de los delitos de odio 2010-2014.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consejo, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas en el desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019), tiene por objeto regular la organización de la respuesta educativa en los centros docentes, en el marco de la educación inclusiva, a fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, como núcleo del derecho fundamental a la educación y desde los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad y accesibilidad universal.

La Orden EFP/365/2020/, de 22 de abril (BOE 24/04/2020), establece directrices de actuación para el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la COVID-19.

La Resolución de 4 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional (DOGV 8807, 08.05.2020), establece el marco y las directrices de actuación a desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la COVID-19.

La Orden EFP/561/2020, de 20 de junio, por la cual se publican Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación, para el inicio y el desarrollo del curso 2020-2021 (BOE 24.06.2020) establece las medidas para poder iniciar el nuevo curso académico.

Conviene, por lo tanto, dictar instrucciones para el curso académico 2020-2021 respecto a las medidas de ordenación académica en torno a la coordinación docente y la elaboración del Proyecto educativo y de la Programación general anual, los horarios lectivos y otros aspectos didácticos y organizativos en los cuales se tienen que tener en cuenta en todo momento los principios coeducativos de manera transversal, teniendo en cuenta la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (DOGV 8168, 13.11.2017).

De conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV 8572, 17.06.2019), y el Decreto 7/2019, de 20 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 8576, 21.06.2019), resuelvo:

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, a las cuales tendrá que ajustarse la organización y el funcionamiento de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza de la Comunidad Valenciana para el curso 2020-2021.

València, xx de xxxx de 2020.- El secretario autonómico de Educación y Formación Profesional: Miguel Soler Gracia.

ANEXO ÚNICO

Instrucciones de organización y funcionamiento a los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de música y de danza, para el curso académico 2019-2020

Índice

1. Objeto y ámbito de aplicación
2. Normas de organización y funcionamiento
3. Seguimiento de la asistencia
4. Admisión de alumnado a enseñanzas elementales y/o profesionales con edades menores de la ordinaria
5. Admisión por solicitud de traslado de centro
6. Pruebas de evaluación ordinaria al alumnado que carrera simultáneamente el segundo curso de bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza
7. Derechos de reclamaciones
8. Programación general anual
9. Proyecto educativo de centro
10. Asignaturas de diseño propio
11. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades
12. Pianista acompañante
13. Horarios del personal docente
14. Horario general de los conservatorios
15. Órganos de coordinación docente y otras coordinaciones
16. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros frente a incidencias de inicio de curso que se puedan dar.
17. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos

Consideraciones finales

1. Objeto y ámbito de aplicación

Se aprueban, para el curso 2020-2021, las instrucciones a las cuales tendrá que ajustarse la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y profesionales de música y de danza de la Generalitat.

Los conservatorios municipales de música y de danza y los centros autorizados en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, se atenderán al que dispone la presente resolución en todo el que resultado de aplicación conforme la normativa vigente.

2. Normas de organización y funcionamiento

2.1 Consideraciones generales

1. Los centros dispondrán de dos cursos académicos, curso 2020-2021 y 2021-2022, para adecuar sus normas de organización y funcionamiento al que se establece en el artículo 48 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes de la Generalitat.

2. Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, vivida durante el curso 2019-2020, los centros han elaborado planes de contingencia concretados a partir del plan de contingencia elaborado por la conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de la Guía Técnica para la elaboración del Plan

de contingencia y continuidad del trabajo durante la Covid-19 y de las medidas y recomendaciones elaboradas por el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT).

En este sentido, este plan de contingencia, actualizado a la situación sanitaria que se pueda producir a lo largo del curso 2020-2021, y de acuerdo con las instrucciones que dictan al respecto las autoridades educativas y sanitarias, se tendrá que incluir en estas normas de organización y funcionamiento.

3. Los centros docentes redactarán las normas de organización y funcionamiento atendiendo lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y criterios indicados en el PEC. La comunidad educativa tendrá que ser escuchada en sus propuestas para la elaboración de estas normas. Las normas de organización y funcionamiento tendrán que incluir el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los cuales se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa, y que se ajusta al que establece el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consejo, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOGV 5738, 09.04.2008).

Las normas de organización y funcionamiento serán de cumplimiento obligatorio, y tendrán que recoger las normas de convivencia y conducta, así como concretar los deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y sus condiciones personales.

Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, tendrán que garantizar el respecto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras tendrán que ser proporcionales y coherentes a las faltas cometidas. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas. Las acciones restaurativas individualizadas, personalizadas o grupales tendrán que ser trabajadas con los implicados e implicadas. Porque estas normas sean efectivas, habrá que consensuarlas con toda la comunidad educativa, a través de la comisión de convivencia, de las comisiones mixtas o asambleas participativas.

4. Para su elaboración se tendrá en cuenta el que dispone la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Valenciana ante varios supuestos de no-convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado, y en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas.

Según la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, en todos los procedimientos se tiene que respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas.

6. Estas normas incluirán, entre otros aspectos y de manera prioritaria, el Plan de igualdad y convivencia, de acuerdo con el Plan director de coeducación y de los planes de igualdad de la Generalitat que sean aplicables, y, tal como se ha indicado anteriormente y para el curso 2020-2021, el Plan de contingencia, que se adaptará a los posibles escenarios que se puedan producir el largo del curso.

Así mismo, podrá incorporar los aspectos siguientes:

a) La organización que haga posible la participación de todos los miembros de la comunidad educativa con especial cura en la adecuación de todos los procedimientos vinculados al alumnado, puesto que por su condición de menor, tiene que ser informado, oído y escuchado.

b) La organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

c) Los procedimientos de actuación del consejo escolar y, si procede, de las comisiones que se constituyan en este para agilizar el funcionamiento.

d) La organización de los espacios del centro.

e) La adecuación de la redacción correspondiente, si hace falta, para dar cumplimiento a los principios de coeducación.

7. Las normas de organización y funcionamiento se elaborarán a partir de las propuestas realizadas por el consejo escolar, por el claustro, por las asociaciones de madres y padres y será evaluado por el consejo escolar. La aprobación del Reglamento de régimen interior se tiene que ajustar al que se establece en la normativa vigente.

2.2 Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros

2.2.1 Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso 2020-2021, las direcciones de los centros educativos tienen que comunicar a las inspecciones territoriales de Educación las incidencias y necesidades de los centros que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, al efecto que desde la inspección se puedan efectuar actuaciones de apoyo y de supervisión.

En esta tarea hará falta que los centros valoran especialmente las incidencias y necesidades que se hayan podido derivar del largo periodo sin actividad presencial que caracterizó el curso 2019-2020 como consecuencia de la COVID-19, así como aquellos aspectos relacionados con las medidas de seguridad e higiene que determino la administración sanitaria para su aplicación durante los periodos que se consideran.

2.2.2 Acceso en los centros

1. Las condiciones de acceso en los centros se incluirán en sus normas de organización y funcionamiento.
2. Durante el curso 2020-2021 será especialmente importante regular este acceso y, en el supuesto de que la situación lo requiera y de acuerdo con el Plan de contingencia que se haya establecido, tomar las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la conselleria de Sanidad universal y Salud pública y la conselleria de Educación Cultura y Deporte, tanto en la entrada como la salida del alumnado.
3. A todos los efectos, y a fin de evitar el absentismo escolar y de preservar la defensa del interés superior de los menores, los centros tendrán que permitir el acceso del alumnado en el centro durante toda la jornada escolar, y será el centro, según su autonomía, quien establezca el protocolo de acceso en el aula.
4. En todo caso, tendrá que garantizarse una correcta atención educativa a este alumnado.

2.2.3. Criterios para la confección de grupos de alumnado

La situación generada por la crisis sanitaria derivada de la Covid-19 hace necesario establecer una organización extraordinaria de la confección de grupos de alumnado como consecuencia de la necesidad de adaptarla a las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la conselleria de Sanidad universal y Salud pública y la conselleria de Educación Cultura y Deporte.

Por eso, en el curso 2020-2021, la configuración de los grupos y de las asignaturas se harán de la manera siguiente:

1. Tal como se indica en las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la conselleria de Sanidad universal y Salud pública y la conselleria de Educación Cultura y Deporte, se podrá flexibilizar el máximo de alumnos para poder garantizar las medidas de seguridad. De esta forma, se garantizarán las asignaturas individuales de instrumento, en el caso de música, mientras que las grupales, se organizarán, según la evolución de las diferentes situaciones, siempre que se cumplan todas las medidas de seguridad y sanidad recomendadas.
2. Si como consecuencia del párrafo anterior el alumnado tiene que asistir en días alternos en alguna asignatura, el profesorado del mismo tendrá que planificar su trabajo de forma que se desarrollan, presencialmente con el alumnado, las tareas que requieran una actividad presencial y le marco las actividades que tiene que realizar el día que no asistirá en el centro.

2.2.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado

La atención de alumnado, en caso de ausencia del profesorado, se regirá de acuerdo el Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes de la Generalitat (DOGV 21.05.2020) y de forma supletoria con el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consejo, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 09.12.2019).

1. En caso de previsión de falta de asistencia, el o la docente tiene que facilitar a la jefatura de estudios, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado.
2. La programación general anual incluirá los criterios establecidos para la elaboración de las actividades y las tareas que tendrán que estar disponibles en caso de ausencia del profesorado.

2.2.5. Participación de voluntariado en los centros docentes

1. Con el fin de promover la apertura de los centros docentes al entorno y de mejorar la oferta de las actuaciones educativas realizadas por los centros, estos podrán establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, con la autorización previa del consejo escolar del centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado.
2. Hay que ajustarse al que establece la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, sobre todo en el que hace referencia en el artículo 6.f, Voluntariado educativo.
3. Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni tener obligación personal o deber jurídico, realiza las actividades que determina el consejo escolar y estén recogidas en la Programación general anual del centro.
4. Los derechos y deberes y las incompatibilidades de las personas voluntarias son los contenidos en la normativa autonómica que establece el régimen jurídico de este personal.
5. Durante el curso escolar 2020-2021, se tendrá que tener en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la conselleria de Sanidad universal y Salud pública y la Conselleria de Educación Cultura y Deporte.

2.2.6. Medios de difusión de los centros docentes

1. De acuerdo con el que establece el artículo 6 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes de la Generalitat (DOGV 21.05.2020), en todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados por la administración competente y uno o varios tablones de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como otros organismos oficiales y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en estos.
2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, a los diferentes medios de difusión, espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres del alumnado y de las asociaciones del alumnado. La gestión de estos corresponderá a las asociaciones mencionadas, que serán responsables de ordenarlos y organizarlos.
3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de aquellos carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atentan contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneran, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier manera fomentan la violencia, con especial atención a aquellos que atentan contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala de profesorado se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de salud y otros órganos de representación del profesorado.
5. Corresponderá a la dirección del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tableros. La gestión de los tabloneros corresponderá a la secretaría del centro.
6. Los centros utilizarán todos los medios que dispone, para dar difusión sobre las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 ante los diferentes sectores de la comunidad educativa.

2.2.7 Uso social de los centros educativos

1. El uso social de los centros públicos no tiene que interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de este dentro del horario escolar.
2. Corresponde en los ayuntamientos resolver sobre el uso social, fuera del horario escolar, en el caso de los centros que sean de titularidad pública, una vez establecidas las necesidades de utilización del centro por parte del consejo escolar y de las asociaciones de madres y padres del centro.
3. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos tienen que contratar, en todos los casos, una póliza de seguros que doy cobertura sobre su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, que derivo del uso y de la actividad, por los daños y los perjuicios que por su actividad se puedan ocasionar durante la realización de esta.
4. El uso de los espacios del centro por parte de las asociaciones de madres y padres del alumnado será prioritario sobre el que pueda hacer cualquier otra asociación u organización ajena en la comunidad escolar de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estas asociaciones.
5. El procedimiento para el uso social de los centros educativos será el establecido por la conselleria competente en materia de educación.
6. Durante el curso escolar 2020-2021, las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos tendrán que tener en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad universal y Salud pública y la conselleria de Educación Cultura y Deporte.

2.2.8. Competencias de las fuerzas y cuerpos de seguridad ante el requerimiento y comprobación de documentación personal sobre alumnado menor de edad en centros escolares

1. Las fuerzas y cuerpos de seguridad, siempre que sea en el ejercicio de las funciones de prevención e indagación, están legitimadas para requerir a los ciudadanos que se identifican, con el único objeto de ejercer las funciones de protección de la seguridad que tienen encomendadas y la correlativa obligación legal de los ciudadanos de identificarse.
2. Si los datos que se piden consten en el centro docente y si el requerimiento de cesión de datos proviene de funcionarios adscritos a la Policía Judicial y estos acreditan las órdenes o instrucciones dadas por jueces, se considerará que el responsable del fichero tiene que ceder los datos solicitados.
3. Ante la solicitud de entrar en los centros docentes por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad cuando exista un delito flagrante, tendrá que solicitarse la acreditación como tales. En los otros casos, será necesaria la solicitud de autorización judicial al director territorial de educación, en que contesto a la interlocutoria del juez y, si este no contesta en el plazo establecido, será el centro educativo el encargado de dar el consentimiento, excepto en el caso de la Policía Judicial.
4. La detención de los menores de edad de nacionalidad española será notificada por los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a quien ejerza la patria potestad o la tutela, pero también a quien en aquel momento tenga la guardia de hecho, es decir, en este caso, al profesorado del centro docente. Si la detención se realiza a un menor de edad extranjero, serán los agentes los encargados de notificarlo al cónsul o al Ministerio Fiscal.
5. En todo caso, hay que ajustarse al que dispone el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 209, 30.08.2004) y la Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat, DOGV Num. 8436 / 03.12.2018.

2.2.9 Salud y seguridad en los centros educativos

1. Se atenderá al que dispone la legislación en esta materia, consultable a la ficha del recurso en el portal web Gestor Educativo (<http://www.gstoreducatiu.gva.es/es/va>, en el apartado de la Salud, la actividad física, la seguridad y la sostenibilidad).
2. Los centros tienen que cumplir la normativa de aplicación en materia de seguridad y salud para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos en el centro.
3. Durante el curso 2020-2021 los centros tendrán que extremar las medidas de salud y seguridad como consecuencia de los posibles escenarios que se puedan producir de acuerdo con la evolución de la situación sanitaria provocada por la Covid-19, medidas que estarán incluidas en sus planes de contingencia.
4. Quedan prohibidas las actividades que perjudican la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, se estará al que dispongo la normativa desplegada por las consellerías competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, habrá que seguir el que dispone el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).
5. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se realizará de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.
6. Los espacios, servicios, procesos, materiales y productos tienen que ser utilizados con seguridad por todo el alumnado. Los centros educativos tienen que garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.
7. Las direcciones de los centros velarán porque se cumplen las recomendaciones de salud e higiene para el alumnado y para el personal docente y no docente del centro de acuerdo con los protocolos que determinan las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

2.2.10 Asistencia sanitaria al alumnado

1. Durante el curso escolar 2020-2021, y en cuanto a posibles incidencias sanitarias derivadas de posibles contagios en relación a la Covid-19, se estará al que disponen las autoridades sanitarias, teniendo en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos, establecidas conjuntamente por la Consellería de Sanidad universal y Salud pública y la Consellería de Educación Cultura y Deporte.
2. Los centros docentes, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria al alumnado, atenderán el que establece la normativa general sobre protección integral de la infancia y sobre salud escolar desplegada por las consellerías competentes en estas materias y en las instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos desplegadas conjuntamente por las consellerías competentes en educación y sanidad.

2.2.11. Medidas de emergencia y Planes de autoprotección del centro

1. Los centros establecerán medidas de emergencia y, si procede, un plan de autoprotección, de acuerdo con el que se establezca en la normativa sobre la materia, la implantación de la cual es responsabilidad del equipo directivo. En este se detallarán los mecanismos y los medios disponibles para hacer frente a cualquier incidencia que afecte la seguridad de las instalaciones del recinto escolar o de las personas que lo utilizan.
2. Para su posible divulgación entre las fuerzas y los cuerpos de protección civil, así como para su registro y control administrativo, las medidas de emergencia y, si procede, el plan de autoprotección del centro se tendrá que alojar en la aplicación informática que se determine a tal efecto para este proceso.
3. Las medidas de emergencia y el plan de autoprotección contendrán un plan de emergencia, así como los diferentes procedimientos de control de acceso de personas ajenas en el centro educativo, de salidas justificadas del alumnado durante el periodo lectivo y de actuación ante un accidente o incidente escolar.

4. El plan de emergencia tendrá que recoger los pasos que hay que seguir desde que se produce una situación de emergencia hasta que las personas que se encuentran en un centro escolar estén protegidas. Todas las personas que forman la comunidad educativa tienen que conocer el contenido de este plan y los mecanismos para ponerlo en marcha. Este plan tiene que prever la realización de simulacros, al menos uno en cada curso escolar con resultado positivo, para garantizar que hay un procedimiento ordenado con el cual hacer frente a este tipo de situaciones.

5. Cuando las autoridades competentes en materia de seguridad y emergencias decretan la suspensión de las actividades escolares, complementarias y extraescolares por declaración de emergencia por fenómeno meteorológico adverso o por cualquier otra incidencia ocurrida en el exterior en el centro educativo, se tendrán que aplicar los procedimientos de actuación y la organización de la actividad escolar establecidos ante riesgos de esta naturaleza referidos en el plan de emergencia, de forma que se permita la salvaguardia de las personas y los bienes, atendidas las condiciones concretas de personas, lugar y tiempo, y teniendo en cuenta las instrucciones que se dictan a tal efecto. En este caso, el ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicado el centro, tiene que tomar las decisiones y notificarlas en la dirección del centro y a la dirección territorial correspondiente.

6. En el supuesto de que la incidencia que da origen a una situación de emergencia no pueda ser controlada por los medios propios, se procederá a avisar inmediatamente el Centro Coordinador de Seguridad y Emergencias (112) y se pondrá en marcha la situación preventiva (evacuación o confinamiento) que corresponda. De manera inmediata, se comunicará también dicha incidencia a la dirección territorial de educación correspondiente y al Comité de seguridad y salud laboral.

7. En caso de robos, hurtos o destrozos en el interior del recinto escolar, se posará la denuncia correspondiente y, si es el caso, se dará parte a la entidad aseguradora y se enviarán copias de ambas a la dirección territorial de educación correspondiente y a la dirección general competente en materia de centros docentes.

8. Al finalizar la jornada escolar, el centro adoptará las medidas que estime necesarias para evitar posibles pérdidas o consumos innecesarios de diferentes suministros, como agua, electricidad o gas.

9. Las medidas de emergencia y, si procede, el plan de autoprotección, tendrán que prever los procedimientos de actuación necesarios para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, especialmente, para el alumnado con discapacidad o trastornos generalizados del desarrollo, a fin de garantizar la salud y seguridad y eliminar la situación de desventaja asociada a estas circunstancias.

10. Serán aplicables: El Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consejo, por el cual se aprueba el Catálogo de actividades con riesgo de la Comunidad Valenciana y se regula el Registro autonómico de planes de autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014) y la Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunidad Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).

11. Los centros educativos tienen que efectuar en cada curso escolar, al menos una vez, un simulacro de emergencia. La participación en este es obligatoria para todo el personal que esté presente al centro en el momento en que se efectúe y se tiene que llevar a cabo, preferentemente, en el primer trimestre del curso escolar. La realización del simulacro correspondiente al curso 2020-2021, se realizará de forma que sea compatible siempre y cuando sea compatible con las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad universal y Salud pública y la Conselleria de Educación Cultura y Deporte.

12. El formulario que tienen que llenar los centros en relación con el simulacro de evacuación está alojado en la página web de la oficina virtual de la GVA, en que hay un apartado específico denominado «Medidas de emergencia: ficha n.º 4, informe valoración del simulacro»

http://sai.edu.gva.es/sites/default/files/docs/manual_ficha4_v.pdf

13. Se tiene que tramitar también, por medio de la oficina virtual el Plan de evacuación del centro, que se tiene que efectuar utilizando los recursos propios del centro, personales o informáticos o utilizando los planes ya existentes, por lo cual se tiene que escanear y adjuntar por medio del trámite de la oficina virtual denominado «Medidas de emergencia: planes y documentos», y custodiar un ejemplar en el centro.

2.2.12. Planes de contingencia

1. Los centros docentes cumplirán con la normativa e instrucciones que la autoridad sanitaria y la INVASSAT establezcan a lo largo del curso 2020-2021 en materia de prevención y contención de la COVID-19. Sin embargo, los centros educativos, y en cumplimiento del capítulo II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, elaborarán e implantarán un plan de contingencia para hacer frente a los posibles escenarios derivados de la crisis sanitaria provocada por la Covid-19.

2.2. Para la confección de este plan se contará con el apoyo de la dirección territorial a través de la Inspección de Educación y con el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Personal Propio de la Generalitat.

3. El plan se realizará de acuerdo con el Plan de contingencia y continuidad en el trabajo durante las fases de desescalada y transición hacia una nueva normalidad de los centros docentes públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, elaborado por la administración educativa, y las instrucciones generales que se elaboran por parte de la INVASSAT.

El claustro será informado sobre el Plan de contingencia que será aprobado por el consejo escolar de centro. En el caso de los centros integrados de formación profesional será el consejo social el órgano que aprobará este Plan.

4. En este sentido, el Plan de contingencia y continuidad elaborado tendrá que incluir las medidas, técnicas, humanas y organizativas necesarias de actuación en cada momento o situación, respecto de la materialización de la potencial amenaza. Además, se tendrán que establecer claramente las instrucciones y responsabilidades necesarias, por lo cual tendrán que quedar definidos:

- Qué recursos materiales son necesarios.
- Qué personas/cargos están implicadas en el cumplimiento del Plan y qué son las responsabilidades concretas de estas personas/cargos dentro del plan.
- Qué normativa, protocolos y/o instrucciones de actuación se tienen que seguir.
- Protocolo de limpieza y desinfección de los espacios y materiales, en especial de aquellos materiales, herramientas, hardware y utensilios de uso compartido.
- Pla de control de aforo de acuerdo con las medidas que establezca sanidad.

5. De acuerdo con el contenido de los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación de fecha 11 de junio, publicados mediante la Orden EFP/561/2020, de 20 de junio, los centros educativos tendrán que prever la celebración con el alumnado de sesiones informativas y de recuerdo de las reglas higiénicas y sanitarias que tienen que aplicar en su vida cotidiana, para lo cual podrán utilizar los recursos elaborados por las autoridades educativas y sanitarias.

6. En la aplicación del Plan durante el curso 2020-2021 se tendrá en cuenta la posible evolución de la pandemia y se ajustará a la normativa que alrededor de la Covid-19 se dicte por las autoridades sanitarias y educativas.

2.2.13. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

1. Adaptación de puestos de trabajo

Atendiendo el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras sensibles a determinados riesgos, recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), habrá que ajustarse al siguiente:

1. El proceso se tiene que iniciar a instancia de la persona interesada, la cual tiene que presentar una solicitud de adaptación de puesto de trabajo dirigida al INVASSAT.

2. El informe médico pertinente, que tiene que incluir, si es necesario, una propuesta de adaptación del puesto de trabajo, tiene que ser remitido por el INVASSAT a la Subdirección General de Personal Docente y a la persona interesada.

3. La Subdirección General de Personal Docente tiene que hacer llegar esta adaptación del puesto de trabajo a la dirección territorial correspondiente porque, a través de la Inspección de Educación, realice las gestiones oportunas para llevarla a cabo.

4. Cuando el informe haga referencia a un cambio de adscripción de destino, a un cambio de especialidad de entre sus especialidades reconocidas en su mismo centro, o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente, se tiene que procurar adaptar el que sea procedente de acuerdo con el INVASSAT.

5. Cuando el informe determine que el o la docente tiene que usar de manera habitual un material del cual el centro ya dispone, este lo tiene que poner a disposición del o la docente.

6. Cuando el centro disponga de este material pero esté ubicado en una aula, el o la docente tendrá que impartir docencia prioritariamente en esta aula.

7. Cuando el informe determine que el o la docente tiene que usar de manera habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo tiene que notificar a la Subdirección General de Personal Docente. Esta unidad realizará los trámites de contratación oportunos y lo enviará en el centro para uso exclusivo del o la docente mientras permanezca en aquel centro de trabajo. Cuando lo o la docente cambie de puesto de trabajo en otro centro educativo, la dirección del centro lo tiene que notificar a la dirección general competente en materia personal docente porque se produzca el traslado del material y se deje constancia.

2. Delegados de prevención de riesgos laborales

1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, regula la participación y representación de los trabajadores como delegados de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud. A efectos de facilitar sus actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de septiembre de 2017, del director general de Centros y Personal Docente, por la cual se procede a la publicación del Pacto de Acción Sindical suscrito por la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales STEPV-Iv, FE-CCOO-PV y FeSP-UGT-PV [2017/8049], las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales, dos de las cuales serán lectivas.

2. Para colaborar en el desempeño de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales entre el personal docente elegido por el claustro, preferentemente con destino definitivo. Esta figura es diferente a la figura detallada en el punto anterior y las horas lectivas de dedicación a sus funciones tendrán que ir a cargo del número global de horas lectivas semanales utilizadas para las diferentes coordinaciones sin que supongan ningún incremento.

3. Seguimiento de la asistencia

El alumnado matriculado tiene la obligación de asistir en clase y en el centro de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consejo, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios. Así mismo, también serán aplicables los artículos 33 y 34 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consejo, anteriormente mencionado, y la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Valenciana ante varios supuestos de no-convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas. En consecuencia, cada centro, en su reglamento de régimen interior, tendrá que contemplar, para cada asignatura común o propia, optativa y de especialidad instrumental o canto, el número máximo de faltas de asistencia, superado el cual el alumno o alumna no podrá acceder a la evaluación continua.

4. Admisión de alumnado a enseñanzas elementales y/o profesionales con edades menores de la ordinaria

De acuerdo con los decretos 156/2007, 157/2007, 158/2007 y 159/2007, de 21 de septiembre, del Consejo, que estipulan, entre otros aspectos, el ingreso y acceso a estas enseñanzas, y que marcan como excepcional

la admisión de alumnado con edades menores de la edad ordinaria, las direcciones de los centros actuarán tratando como tal la mencionada admisión. Como consecuencia, solo se contemplarán las solicitudes que vayan acompañadas de toda la documentación estipulada al apartado cinco del anexo único de la Orden 49/2015, de 14 de mayo, siente el certificado de estudios requerido acompañado por un informe que pueda acreditar la excepcionalidad.

Por otro lado, aquel alumnado que tuviera la autorización para el ingreso o acceso a enseñanzas elementales después del curso académico 2013-2014, no hará falta que curso una nueva solicitud por el acceso a las enseñanzas profesionales, entendiéndose que la autorización para las enseñanzas elementales es extensible a los profesionales y garantiza el seguimiento de los estudios al alumnado. En este caso, en el momento de la matrícula a enseñanzas profesionales habrá que presentar la resolución de autorización a las enseñanzas elementales.

5. Admisión por solicitud de traslado de centro

De acuerdo con la normativa vigente, el alumnado podrá solicitar un traslado de su expediente académico a otro conservatorio o centro autorizado, en caso de que haya plaza vacante en el centro de destino en el curso y en la especialidad solicitada. Los traslados estarán supeditados al hecho de que el alumnado tenga la edad para cursar de forma ordinaria las enseñanzas elementales y/o profesionales y, en el supuesto de que sean mayores, que tengan la aprobación del Consejo Escolar del centro de destino o de quien tenga atribuidas sus funciones.

Dado que las solicitudes de traslado en un centro que tenga autorizados estas enseñanzas serán resueltas por la dirección del centro de destino, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud y dentro de la autonomía de cada centro, la dirección podrá determinar las circunstancias por las cuales estén justificadas las solicitudes de traslado de centro.

6. Pruebas de evaluación ordinaria al alumnado que cursa simultáneamente el segundo curso de bachillerato y enseñanzas profesionales de música o de danza

Según la normativa vigente en materia de ordenación académica y en los aspectos sobre la evaluación y titulación en segundo curso de Bachillerato "Los centros docentes programarán sus actividades de evaluación del alumnado, según las necesidades derivadas de su inscripción en las pruebas de acceso a los estudios universitarios, respecto al alumnado de segundo curso del Bachillerato, de segundo curso de ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional y de segundo curso de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño".

Teniendo en cuenta el alumnado que cursa simultáneamente segundo curso de Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, y sabiendo que cabe la posibilidad de que se presente a las pruebas de acceso en la Universidad, así como a las pruebas de acceso a los estudios superiores de las enseñanzas artísticas de Música y de Danza, se tienen que avanzar las evaluaciones, si procede, para este alumnado mencionado anteriormente, para facilitarle la posibilidad de examinarse antes y poder tener las calificaciones para poder presentarse a las mencionadas pruebas a enseñanzas superiores o universitarias.

7. Derechos de reclamaciones

7.1. Habrá que ajustarse al que dispone el capítulo V (artículos 13-17) de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la cual se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

7.2. La dirección del centro hará públicos los contenidos mínimos, los criterios de evaluación y los sistemas de recuperación establecidos en las respectivas programaciones didácticas, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada profesor y profesora de informar al alumnado y las familias/representantes legales sobre el contenido de la programación, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación.

7.3. En cuanto al derecho del alumnado a una evaluación objetiva, al derecho que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, al procedimiento para la reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones sobre promoción, así como a las actuaciones previas referentes a la solicitud de aclaraciones y revisiones que fomentan un marco de colaboración y entendimiento mutuo entre el profesorado y el alumnado y sus representantes legales, habrá que ajustarse al que se establece en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la cual

se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda (DOGV 6680, 28.12.2011).

7.4. Teniendo en cuenta el que establece el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y considerando de plena aplicación en el ámbito educativo las prescripciones de la mencionada Ley en las cuales se delimita el contenido del derecho de acceso a archivos y documentos, se hace extensivo el derecho a obtener copias de los documentos en relación con los que ejercitan el referido derecho en el ámbito académico. Es decir, el derecho de las personas interesadas a obtener copia de los exámenes o pruebas de evaluación realizados. Los centros tienen la obligación de entregar copias de los exámenes o instrumentos de evaluación realizados a los interesados o sus representantes legales en el supuesto de que los solicitan, independientemente de los supuestos de reclamación regulados en la normativa vigente.

8. Programación general anual

8.1. La Programación general anual (PGA) recoge el conjunto de actividades y enseñanzas previstas para el periodo de un curso escolar, y constituye un instrumento de planificación global de validez anual para los conservatorios y centros autorizados.

8.2. La elaboración de la Programación general anual será coordinada por el equipo directivo y aprobado por la dirección y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro de profesorado y la evaluación de la Programación general anual correspondiente al curso anterior.

8.3. La PGA estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y la concreción del currículum. Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del conservatorio, incluidos los proyectos, el currículum, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados, incluyendo el plan de convivencia e igualdad. La PGA constituye, por lo tanto, la concreción de los criterios y orientaciones generales para cada curso escolar.

8.4. El personal de administración y servicios, las asociaciones de madres y padres de alumnado, así como el Consejo de representante de alumnado, podrán realizar sugerencias y aportaciones que, si es el caso, serán incorporadas en la programación general anual.

8.5. La Inspección de Educación supervisará la adecuación de la programación general anual, y emitirá el pertinente informe y asesorará la dirección del conservatorio o centro autorizado sobre las correcciones que sean procedentes.

8.6. La programación general anual, una vez efectuada, será elevada al Consejo Escolar para su revisión. A continuación, se hará pública y quedará en la secretaría de los conservatorios, y quedará a disposición de la Inspección de Educación y de cualquier miembro de la comunidad educativa que la solicite. La dirección de los conservatorios tendrá que remitir un ejemplar de la Programación general anual a la dirección territorial competente en materia de educación, adjuntando copia del acta de la sesión del Consejo Escolar en que se haya aprobado.

8.7. La grabación de todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) se hará en el sistema de gestión ITACA para los conservatorios titularidad de la GVA, o en todo caso haciendo uso de las aplicaciones indicadas por parte de la Administración en los centros que no disponen de sistema telemático de gestión, y puestas a disposición o remisión por la vía que señale el mencionado procedimiento.

8.8. La fecha tope para la aprobación, grabación de la PGA y su puesta a disposición por vía electrónica ante la dirección territorial de Educación correspondiente será antes del 15 de noviembre de 2020. Cualquier variación o ampliación a lo largo del curso de los datos recogidos en la programación general anual será comunicada a esta en los plazos previstos en el mismo procedimiento

8.9. El contenido de la Programación general anual del conservatorio se ajustará a todo aquello que se señala en el artículo 52.5 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes de la Generalitat.

8.10. Al finalizar el periodo lectivo establecido en el calendario escolar, el claustro de profesorado evaluará el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria final que se remitirá a la dirección territorial competente.

9. Proyecto educativo de centro

9.1. Los conservatorios dispondrán de autonomía para definir su proyecto de gestión, que se concretará, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y las normas de organización y funcionamiento, dentro de la normativa vigente. El proyecto educativo de centro (PEC), forma parte del plan de centro de los conservatorios y centros autorizados.

9.2. El proyecto educativo constituye las señales de identidad del conservatorio y expresa la educación que desea y desarrollará en unas condiciones concretas, de forma que tendrá que contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose solo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la región donde está ubicado.

9.3. El proyecto educativo definirá los objetivos particulares que el centro se propone lograr, partiendo de su realidad y tomando como referencia la normativa base vigente, sobre los principios que orientan cada cual de las enseñanzas que se imparten al conservatorio y las correspondientes prescripciones sobre el currículum.

9.4. Los conservatorios y los centros autorizados aprobarán sus proyectos educativos, que se tendrán que hacer públicos para poder facilitar el conocimiento al conjunto de la comunidad educativa.

9.5. El proyecto educativo de los conservatorios y centros autorizados abordará, al menos, los aspectos señalados en el artículo 50.3 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes de la Generalitat.

9.6. El proyecto educativo será referente en la redacción de la programación general anual y estará a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

9.7. El proyecto educativo de centro definirá los objetivos particulares que el conservatorio o centro autorizado se propone conseguir, partiendo de su realidad y tomando como referencia la legislación vigente. Así mismo, concretará la coordinación entre los centros de enseñanzas profesionales de Música y Danza y los centros que imparten estudios superiores.

9.8. El proyecto educativo del centro también incluirá un proyecto curricular, en el cual se realizará la concreción del currículum establecido para cada enseñanza, y habrá que adecuarlo a los objetivos generales y específicos de las enseñanzas, a las características del alumnado y en el entorno del centro. Adicionalmente, el proyecto curricular tendrá que distribuir por cursos los contenidos y los objetivos específicos, adoptar criterios metodológicos generales y unificar todas las decisiones sobre evaluación.

9.9. La comisión de coordinación pedagógica se encargará de coordinar la elaboración y responsabilizarse de la redacción del proyecto curricular de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, de acuerdo con el currículum oficial de la Comunidad Valenciana y con las propuestas realizadas por los departamentos didácticos y las directrices establecidas por el claustro.

9.10. En el proceso de reflexión y debate, la comisión de coordinación pedagógica promoverá y garantizará la participación de todo el profesorado de forma coherente y coordinada, estimulando la actividad investigadora y el trabajo en equipo de los profesores.

9.11. Los proyectos curriculares de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza concretarán y complementarán el currículum oficial de la Comunidad Valenciana e incluirán:

a) La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas elementales y profesionales al contexto sociocultural, socioeconómico y artístico del conservatorio o centro autorizado y a las características de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

b) Criterios y orientaciones metodológicas de carácter general.

c) Decisiones sobre el proceso de evaluación, que comprenderán procedimientos e instrumentos generales de evaluación, organización de las sesiones de evaluación, criterios generales de evaluación y criterios de ampliación, promoción y recuperación.

d) Las materias optativas del quinto y sexto curso de las enseñanzas profesionales.

e) Contenidos, criterios de evaluación y criterios organizativos que regirán la prueba de aptitudes para el acceso a las enseñanzas elementales y a las pruebas de acceso a enseñanzas profesionales, de acuerdo con el que establece la normativa vigente.

9.12. El reglamento de régimen interno es la norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los cuales se regula la convivencia y aquellas concreciones particulares referidas en el funcionamiento interno del centro, en el marco de la legislación vigente, de todos los miembros de la comunidad educativa.

9.13. Los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza elaborarán, a través del equipo directivo, y con las aportaciones de la comunidad educativa, su reglamento de régimen interno. Tendrá que incluir, entre otros, las normas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. El reglamento de régimen interno concretará y adaptará, en el contexto de cada conservatorio o centro autorizado de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y de Danza, el contenido del Decreto 39/2008, de 4 de abril, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

10. Asignaturas de diseño propio

10.1. Teniendo presente la normativa actual de autorización de asignaturas de diseño propio, que contribuyen a crear perfiles formativos en el alumnado que mejoran sus estudios de música o de danza, la Administración educativa eliminará de oficio en el catálogo de asignaturas optativas de diseño propio autorizadas en los centros aquellas que no hayan tenido alumnado matriculado durante los dos últimos cursos escolares. A pesar de esto, aquellos centros que, por circunstancias no hayan podido impartirlas, podrán enviar una solicitud para prorrogar la autorización de las mencionadas asignaturas optativas de diseño propio, justificando su situación, al servicio con competencias en enseñanzas de régimen especial.

10.2. Todas las asignaturas de diseño propio que impartan los diferentes conservatorios profesionales y centros autorizados de Música o de Danza, tendrán que tener la misma nomenclatura que figura en la pertinente publicación de su Resolución de aprobación.

11. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades

Los centros podrán solicitar productos individuales de apoyo a sus respectivos titulares para el acceso al currículo y al aprendizaje del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, de acuerdo con los criterios y plazos establecidos en la Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la solicitud y la gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 8673, 09.11.2019).

12. Pianista acompañante

12.1. La figura del pianista acompañante se integrará en el departamento correspondiente a la especialidad o especialidades en que ejerza su labor de apoyo. Si lo ejercen en más de un departamento, la dirección del centro adscribirá las y los pianistas acompañantes al departamento que se considere más conveniente, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

12.2. Así mismo, participará activamente en las reuniones y decisiones que el equipo docente convoque como consecuencia del seguimiento y la evaluación del alumnado, así como en las actividades establecidas en la programación general anual del centro. En todo caso, la atención al alumnado por parte de este profesorado se efectuará según el que dispone la normativa vigente en materia de organización y funcionamiento de los conservatorios y centros autorizados.

13. Horarios del personal docente

13.1. La distribución y adecuación del horario general del profesorado atenderá al que dispongo la normativa vigente para el curso 2020-2021.

13.2. El profesorado de las diferentes especialidades tendrá que ejercer, a todos los efectos, un mínimo de docencia directa de la especialidad por la cual tiene el destino o plaza en el centro, que será establecido en las instrucciones para definir las plantillas de estos centros.

13.3. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral del profesorado estará dedicada a las actividades que se determinan, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La evaluación de las actividades del curso escolar finalizado, contenidas en la programación general anual y en las programaciones didácticas.
- c) La programación y planificación del curso escolar siguiente.
- d) La elaboración y el desarrollo de materiales didácticos.

e) La coordinación didáctica de los equipos docentes del mismo centro, y la coordinación con los equipos docentes otros centros derivada de los planes de coordinación entre conservatorios o centros autorizados e institutos de enseñanza secundaria.

f) El ejercicio de actividades y programas de investigación e innovación educativa.

g) La puesta en funcionamiento de programas de refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera.

h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y el funcionamiento del centro o con la Administración educativa.

y) La aplicación de las pruebas extraordinarias de evaluación según dispongo la normativa vigente, su corrección, su evaluación, y la atención al alumnado y sus representantes legales en aquellos casos en que solicitan aclaraciones y revisiones, o bien tenga que resolverse un procedimiento de reclamación de las calificaciones obtenidas o de las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.

13.4. En cuanto a las horas lectivas de la jornada semanal del profesorado del Cuerpo de Profesional de Música y Artes escénicas que imparte docencia en los conservatorios de la GVA, esta jornada será la que sea establecida por la dirección general con competencias en personal docente para el curso 2020-2021. Todo esto, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. Los horarios lectivos del profesorado serán, a todos los efectos distribuidos de lunes a viernes con un mínimo de dos horas lectivas diarias y un máximo de seis. El régimen de compensación con horas complementarias será como máximo de dos horas complementarias por cada periodo lectivo, y únicamente podrá computarse a partir de los mínimos establecidos por la normativa vigente.

13.5. Las horas lectivas semanales son las siguientes:

a) Las correspondientes a los respectivos currículums de enseñanzas elementales y profesionales de Música o Danza

b) Horas de tutoría de atención grupal (en caso de tenerlas autorizadas).

c) Horas de coordinación.

d) Horas dedicadas a las funciones directivas o dirección de departamento.

e) Horas por desplazamiento del profesorado itinerante, si es el caso.

13.6. Las horas complementarias semanales, son las siguientes:

a) Horas de guardia: hasta tres periodos horarios.

b) Reuniones del departamento didáctico: una hora semanal que puede agruparse quincenalmente para reuniones de mayor duración.

c) Horas de tutoría individual.

d) Organización de actividades culturales, mantenimiento de aulas específicas, archivo y preparación de materiales didácticos.

e) Atención en la biblioteca.

f) Horas por desplazamiento del profesorado itinerante.

13.7. Las horas complementarias de cómputo mensual, son las siguientes:

a) Asistencia a reuniones de claustro.

b) Asistencia a reuniones de consejo escolar de los profesores y profesoras que sean miembros de este.

c) Asistencia a las sesiones de evaluación.

d) Asesoramiento lingüístico en el centro respecto de los programas lingüísticos y/o la impartición de cursos para la mejora de la competencia lingüística y profesional en valenciano y en lenguas extranjeras al profesorado.

e) Organización, bajo la coordinación de la jefatura de estudios de las actividades de orientación general del alumnado de sexto de enseñanzas profesionales con el fin de ayudarlos a perfilar la elección de los estudios de la educación superior. Estas actividades se ejercerán preferentemente en el último trimestre del curso.

f) Participación en actividades de formación incluidas en el plan de formación del profesorado convocadas y autorizadas por la conselleria competente en materia de educación.

g) Cualquier otra actividad con alumnado que redunde en beneficio del centro, autorizada por la dirección del centro y no incluida en las anteriormente citadas.

13.8. Las horas restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

13.9. A los conservatorios de Música y de Danza, los responsables de las jefaturas de estudios, en coordinación con los jefes de departamento, serán los encargados de supervisar el cumplimiento de los horarios, tanto lectivos como de permanencia en el centro, de los docentes de los respectivos departamentos. Para cumplir este objetivo, las direcciones de cada centro implantarán los sistemas de control que consideren necesarios. Por otro lado, serán las direcciones de los centros las responsables de la correcta justificación, en tiempo y forma, de las ausencias del personal adscrito al centro educativo.

14. Horario general de los conservatorios

A todos los efectos, los conservatorios son centros educativos con horario diurno y turno vespertino. Las correspondientes direcciones territoriales con competencias en educación podrán autorizar, cada curso escolar y a propuesta de la dirección del centro, una ampliación de este horario general, siempre que quede justificada y acreditada documentalmente esta necesidad.

15. Órganos de coordinación docente y otras coordinaciones

En cuanto a los órganos de coordinación docente habrá que atender a de aquello establecido en el Título 3 (artículos 23 al 43) del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes de la Generalitat, y posteriores desarrollos por parte de la dirección general competente en materia de personal docente.

16. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros frente a incidencias de inicio de curso que se puedan dar.

16.1. Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso 2020-2021, las direcciones de los centros educativos comunicarán a las inspecciones territoriales de educación las incidencias y necesidades de los centros que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, al efecto que la Inspección pueda realizar actuaciones de apoyo y supervisión.

En esta tarea hará falta que los centros valoran especialmente las incidencias y necesidades que se hayan podido derivar del largo periodo sin actividad presencial que caracterizó el final del curso 2019-2020 a consecuencia de la COVID-19, así como aquellos aspectos relacionados con las medidas de seguridad e higiene que determino la administración sanitaria para su aplicación durante los periodos que se consideran.

En caso de que la situación lo requiera, se tomarán las medidas de higiene preventiva y de distanciamiento social, que determino la conselleria competente en materia de salud pública, tanto en la entrada como la salida del alumnado.

16.2. La conselleria competente en materia de educación y los centros tienen que garantizar las condiciones que aseguran la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa de forma que puedan ser entendidos y utilizados por todo el alumnado y por las personas miembros de la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con aquello que disponen los artículos 11.1 y 11.2 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

16.3. Ante situaciones extraordinarias que implican la suspensión temporal de la actividad educativa presencial se adoptarán las siguientes medidas organizativas:

a) En sus normas de organización y funcionamiento, los centros docentes tendrán que incluir las medidas necesarias para poder garantizar la continuidad de las actividades lectivas, cuando situaciones internas o externas de carácter extraordinario no posibilitan la actividad presencial. Esta planificación básica realizada por los centros estará sujeta a las posibles modificaciones que se puedan derivar de las instrucciones que las autoridades responsables y la conselleria con competencias en educación puedan determinar en función de las circunstancias.

b) Para poder realizar una planificación adecuada, en el procedimiento de matrícula, los centros docentes tendrán que recoger y/o actualizar los datos de contacto del alumnado y las familias, con la intención de garantizar las mayores posibilidades de comunicación con estas. En el mismo procedimiento se recopilará la información correspondiente a las disponibilidades de cada hogar en cuanto al acceso a las nuevas

tecnologías, indicándose como mínimo: posibilidad o no de acceso a internet, número de dispositivos electrónicos al hogar y tipología de estos.

c) Las medidas que incorporarán los centros a sus normas de organización y funcionamiento, tendrán que contemplar necesariamente la organización de la atención educativa y la comunicación con el alumnado y sus familias. Al respecto, los centros especificarán al menos los elementos que se proponen a continuación:

- La forma o formas más adecuadas de establecer una comunicación fluida con las familias porque los padres, madres o los representantes legales puedan colaborar de manera activa en el proceso de atención educativa en el domicilio, teniendo en cuenta las diversas posibilidades ofrecidas por la conselleria con competencias en educación.

- Las formas de interacción que se consideran más adecuadas con el alumnado, contemplando todas las posibilidades ofrecidas por las TIC, a partir de las plataformas y medios ofrecidos por la conselleria con competencias en educación (página web del centro, correo electrónico, Aulas, Webex, u otras que se puedan determinar).

- Las condiciones para la realización, presentación y entrega de las actividades y las pruebas de evaluación, incluyendo las modificaciones en los calendarios de evaluación previstos en caso de ser necesario.

- Las medidas que habrá que tener en cuenta en relación con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

- Las medidas y medios para planificar de forma eficaz la orientación académica y profesional del alumnado.

- Las alternativas para el alumnado que no tenga acceso a las TIC.

- La atención a las familias que piden ser atendidas de manera presencial mediante cita previa.

- Las medidas que permiten la coordinación y trabajo de los órganos de gobierno y coordinación docente para garantizar un desarrollo adecuado de las actividades del centro. Entre otros aspectos hará falta que se determinan los siguientes:

- Las formas y medios de interacción y comunicación más adecuadas para mantener la necesaria coordinación del profesorado en el establecimiento y diseño de las actuaciones indicadas en el apartado anterior.

- Los mecanismos o medios que permiten la convocatoria y realización de las reuniones de los órganos de gobierno y coordinación docente para desarrollar sus competencias de la forma más eficaz posible de acuerdo con las circunstancias. Se garantizará especialmente la coordinación de los procesos de evaluación, orientación y tutoría del alumnado.

d) Las programaciones didácticas de los diferentes departamentos tendrán que reflejar los aspectos determinados en las normas de organización y funcionamiento del centro, en relación con el apartado anterior sobre la organización de la atención educativa y la comunicación con el alumnado y las familias, y si procede, concretar los aspectos propios correspondientes a las materias o ámbitos impartidos.

e) La dirección de los centros, con la colaboración del conjunto del profesorado, coordinará la planificación de la programación lectiva durante el periodo de no asistencia en el centro del alumnado y establecerá el calendario de las reuniones necesarias para garantizar la coherencia de la respuesta educativa dada en relación con los diferentes niveles y enseñanzas ofrecidas.

f) En la planificación de las actividades, los centros tendrán que prever en la medida de lo posible las diversas circunstancias en las cuales se puedan encontrar las familias en relación con el acceso a las nuevas tecnologías, tanto en cuanto al número de dispositivos del hogar como su tipología. En este sentido se tendrá que tener en cuenta que las actividades programadas puedan ser desarrolladas independientemente del tipo de dispositivo, tanto en tabletas digitales, como ordenadores personales o dispositivos móviles.

g) La dirección del centro podrá, en caso de que las autoridades competentes así lo contemplan, establecer las tareas que se tienen que desarrollar en el centro educativo que requieran presencia física de parte del personal docente o no docente y las que se pueden desarrollar a través de sistemas de trabajo a distancia o semipresencial. En función de estas decisiones, establecerá el horario de trabajo que se tiene que desarrollar en el centro y el que se puede desarrollar desde el domicilio.

h) Los tutores o las tutoras bajo la supervisión de la jefatura de estudios, se responsabilizarán de la coordinación y organización de la planificación de las tareas lectivas de acuerdo con las medidas organizativas y directrices acordadas.

i) El personal docente mantendrá, en lo posible, un contacto periódico con alumnado, padres, madres y tutores legales del alumnado a través de las plataformas habilitadas por la conselleria con competencias en educación, página web del centro, correo electrónico, así como por cualquier otro medio de comunicación que los centros consideran adecuado.

j) El personal docente procurará una especial atención al alumnado susceptible de presentarse a las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales y superiores de música o de danza.

j) El personal docente procurará una especial atención al alumnado susceptible de presentarse a las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales y superiores de música o de danza.

k) Las personas coordinadoras TIC de los centros colaborarán con el resto del profesorado para implementar correctamente las medidas que se determinan.

l) Es responsabilidad del profesorado actualizar su formación en nuevas tecnologías para dar la mejor respuesta posible al alumnado y las familias en contextos de docencia no presencial. Así mismo los centros, en función de la realidad formativa de su claustro tendrán que planificar las iniciativas de formación necesarias en sus planes anuales de formación.

m) Los miembros de los equipos directivos se responsabilizarán que todo el personal de los centros educativos sea conocedor de estas medidas y de su cumplimiento. Así mismo tanto desde la dirección de los centros como por parte de todo el profesorado se velará para garantizar el acceso y difusión de la información en la comunidad educativa a través de los canales oficiales de información que determinan las Administraciones educativas o autoridades responsables en función de las circunstancias.

n) La Inspección de Educación, el personal de los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE), las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte y las direcciones generales con competencias en materia de educación, colaborarán con las direcciones de los centros educativos asesorando, actualizando la oferta formativa y apoyando a las actuaciones desarrolladas, para dar la mejor respuesta posible en este tipo de contextos.

17. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos

17.1. Normativa que se tiene que prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos.

1. Se tiene que atender el que dispone la legislación en la materia y en las instrucciones de servicio que dicta la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y específicamente en:

a) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (conocido por Reglamento general de protección de datos, RGPD) (DOUE L119/1, de 04.05.2016)

b) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

c) El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento de despliegue de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008).

d) Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la cual se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat.

e) La Instrucción 4/2011, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, sobre la adecuación a la LOPD de los centros educativos públicos.

f) La Instrucción 6/2012, de las direcciones generales de Tecnologías de la Información y de Centros Docentes, para la implantación de la telefonía IP en los centros educativos.

g) La Instrucción 7/2012, sobre la implantación y el uso del software libre en el puesto de trabajo.

h) La Instrucción de servicio n.º 2/2009, de la Dirección General de Innovación Tecnológica Educativa, para la petición y explotación del espacio web y subdominio proporcionado por la conselleria de Educación en los centros docentes, y la modificación de esta mediante la Instrucción 1/2010.

i) La Instrucción de servicio número 5/2009, de la Dirección General de Innovación Tecnológica Educativa, para la utilización y custodia de las licencias del software instalado en los centros docentes de la Generalitat.

j) La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de régimen especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la cual se establece el procedimiento y el calendario de inventariado y certificación de las aplicaciones y equipación informática que hay en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOGV 7056, 28.06.2013).

k) La Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat. (DOGV 8436, 03.12.2018)

17.2. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consejo, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema educativo de la Comunidad Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunidad Valenciana.

3. Todos los centros que estén dentro del sistema Itaca tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido por la normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011, de 13 de mayo, con especial atención a los datos que hacen referencia al derecho de asistencia y estudio del alumnado, según el artículo 24 del Decreto 39/2008, de 4 de abril (DOGV 5738, 09.04.2008).

4. La conselleria de Educación, Cultura y Deporte posa a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente con el alumnado y los responsables familiares a través de las plataformas ITACA-Web Familia 2.0 y Módulo Docente 2.0.

17.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

1. La Orden 19/2013, sobre normas para la utilización segura de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat, establece que queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en la nube «*clouding*»), excepto autorización exprés de la conselleria competente en materia de educación, verificando el correspondiente acuerdo de confidencialidad y siempre con el análisis previo de los riesgos asociados a tal externalización. Por lo tanto, como norma general, se tienen que emplear las herramientas que la conselleria competente en materia de educación poso a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la mencionada Orden 19/2013 establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato exprés entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que, en este caso, serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por encargo», así como las condiciones que recoge, se encuentran especialmente especificadas en el artículo 28 del reciente Reglamento general de protección de datos (RGPD).

2. En relación con el uso de redes sociales en el ámbito educativo, la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere contar con el consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las cuales habrá que informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

3. No requerirá autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no tratan ni difundan datos personales del tratamiento de las cuales sean responsables los titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la Conselleria. Tiene la condición de dato personal toda información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable. Esta definición incluye, entre otros datos, imágenes, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:

a) Está expresamente no autorizado el uso de redes sociales que incluyan cualquier tipo de publicidad o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente de la misma comunicación.

b) Cuando se utilizan estos medios, los centros educativos informarán las familias y el alumnado mayor de 14 años sobre el uso seguro de las redes sociales, de los derechos y obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la Conselleria en estas aplicaciones.

c) Cuando los datos personales del alumnado, incluyendo fotografías o vídeos, sean proporcionadas por terceros u otros miembros de la comunidad educativa, sin mediación del titular de los datos (el alumnado mayor de 14 años o quienes represento legalmente el menor), se tiene que garantizar que se dispone de la autorización expreso y concreta de uso, o la asunción de responsabilidad por el cedente.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal tiene que cumplir con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a los afectados por los tratamientos y transparencia sobre estos. Además, tienen que ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y que tienen que haber sido publicadas en los correspondientes registros de actividades.

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es el delegado de Protección de Datos (dpd@gva.es), a quienes se pueden dirigir los interesados por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos.

5. Sobre la utilización de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado para la comunicación con el alumnado, el punto 3.2.7 de la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que, a todos los efectos, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado tienen que tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si hubiera que establecer canales específicos de comunicación, se tienen que emplear los medios y herramientas establecidos por la conselleria competente en materia de educación y puestas a disposición de alumnado y profesorado, o por medio del correo electrónico. Así mismo, cuando la comunicación fuera entre el profesorado y quien represento legalmente el alumnado, el punto 3.2.8 señala que las comunicaciones tienen que llevarse a cabo a través de los medios posados a disposición de los dos por el centro educativo o la conselleria competente en materia de educación.

6. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como 'apps', tienen que incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo, con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal como indica el Informe sobre la utilización por parte de profesores y alumnos de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas de los docentes, que mantienen su progreso y sus calificaciones. Por lo cual, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos otros usuarios con los cuales contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles del usuario susceptibles de ser tratados sin el consentimiento del usuario, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Los usuarios se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan o, incluso, el tiempo que tardan a realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenadas en el mismo dispositivo, tales como el número de identificación del terminal, agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido a través de estos.

Por todo esto, no se podrán utilizar las plataformas informáticas o aplicaciones informáticas móviles (conocidas como 'apps') diferentes de las dispuestas o autorizadas por la conselleria competente en materia de educación, que tengan como finalidad:

a) Tanto la comunicación con las familias como con el alumnado.

b) El seguimiento del alumnado a través de cuadernos de notas de progreso y su calificación.

Consideraciones finales

1. Este anexo es aplicable para el curso académico 2020-2021 en los conservatorios de titularidad de la GVA que imparten las enseñanzas de música y de danza.

En cuanto a los conservatorios de titularidad municipal y en los centros autorizados, este anexo es aplicable en los apartados relativos en los centros y enseñanzas impartidas, a la evaluación y a la matriculación.

2. Estas instrucciones son aplicables en los centros autorizados de enseñanzas profesionales de música y de danza excepto en aquellos puntos que contradigan su normativa específica.

3. La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo establecido en esta resolución y adoptará las medidas necesarias porque su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa. En este sentido, se prestará especial atención a las pruebas de ingreso y acceso, programaciones didácticas, cumplimiento del horario para el profesorado y alumnado, así como el desarrollo, en las mejores condiciones posibles, de las actividades grupales, tanto dentro de cómo fuera del centro.

La Inspección de Educación velará por el cumplimiento del que se establece en esta resolución.

4. Las direcciones territoriales competentes en materia de Educación tienen la facultad para resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas que pudieran surgir en la aplicación de esta resolución.

Modificación de las instrucciones sobre la ordenación académica y organización de la actividad docente de los centros de la Comunidad Valenciana

Las instrucciones reguladas en la presente resolución quedan supeditadas a la normativa vigente sanitaria a lo largo del curso 2020-2021 y podrán ser modificadas como consecuencia de las medidas de contención de la autoridad sanitaria ante la evolución de la Covid-19.